



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 134

**Quito, lunes 13 de
noviembre de 2017**

Valor: US\$ 3,75 + IVA



Ministerio
del **Deporte**

SUMARIO:

Págs.

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

146 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Rectifíquese, ratifíquese, apruébense y refór-
mense los estatutos y otórguense personería
jurídica a las siguientes organizaciones deportivas:

0141	Club Deportivo Básico Barrial “PARÍS SAINT GERMAIN DE PISULÍ”, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	2
0142	Club Deportivo Básico Barrial “BARCELONA DE L. ORIENTAL”, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha	18
0143	Club Deportivo Básico Barrial “SAN FRANCISCO DE L. ORIENTAL”, con domicilio y sede en cantón Quito, provincia de Pichincha.....	34
0144	Club Deportivo Básico Barrial “HURACÁN DE L. ORIENTAL”, con domicilio y sede en cantón Quito, provincia de Pichincha.....	50
0145	Club Deportivo Básico Barrial “SAN LORENZO DEL PAILÓN DE L. ORIENTAL”, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	66
0148	“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL DE TUNGURA-HUA, con domicilio y sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	82

	Págs.
0149 Club Deportivo Básico Barrial “MUSHUC RUNA SC”, con domicilio y sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.....	105
0012 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Deporte.....	130



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 141

ABG. OSCAR WLADIMIR FUENTES PÁEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...); y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;*

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz;

QUE, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de: *“suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación (...)*”, para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410660 de 03 de febrero de 2017, se designa al señor Abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez como Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 06 de febrero de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-1597 en fecha 08 de febrero del 2017, comparece el señor Esteban Córdova, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “PARÍS SAINT GERMAIN DE PISULÍ” y solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la señorita Alicia Nathaly Jaramillo Gaona, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-0212 de fecha 09 de febrero de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “PARÍS SAINT GERMAIN DE PISULÍ”;

QUE, mediante memorando MD-DAD-2017-0223 de fecha 09 de febrero de 2017 se realiza alcance al memorando Nro. MD-DAD-2017-0212 de fecha 09 de febrero de 2017, se corrige nombre del Club Deportivo Básico Barrial “PARIS SAINT GERMAN DE PISULÍ ” siendo el correcto Club Deportivo Básico Barrial “PARÍS SAINT GERMAIN DE PISULÍ ”

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “PARÍS SAINT GERMAIN DE PISULÍ”, con domicilio y sede en la parroquia de Carcelén, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL
“PARÍS SAINT GERMAIN DE PISULÍ”**

**TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial “PARÍS SAINT GERMAIN DE PISULÍ”, tiene su domicilio y sede en la parroquia de Carcelén, cantón Quito, provincial de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;

- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación ^{Junio 19 de 2017} mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar

por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;

o D.M. Junio 19 de 2017

- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;

- h. Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

.M. Junio 2017

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: fútbol, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club serán establecidos en el reglamento interno.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art. 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Barrial "PARÍS SAINT GERMAIN DE PISULÍ" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Barrial "PARÍS SAINT GERMAIN DE PISULÍ" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Barrial "PARÍS SAINT GERMAIN DE PISULÍ" impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 14 FEB 2017



ABG. OSCAR WLADIMIR FUENTES PÁEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Junio 19 de 2017


Ing. Maria Fernanda Drouet Yáñez
Secretaria General del Ministerio del Deporte



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0142****ABG. OSCAR WLADIMIR FUENTES PÁEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...); y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;*

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz;

QUE, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de: *“suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir los Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación (...);”*, para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410660 de 03 de febrero de 2017, se designa al señor Abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez como Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 04 de febrero de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-1435 en fecha 06 de febrero del 2017, comparece el señor Fernando Silva, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “BARCELONA DE L. ORIENTAL”, solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la señorita Alicia Nathaly Jaramillo Gaona, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-0160 de fecha 07 de febrero de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “BARCELONA DE L. ORIENTAL”;

QUE, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-0219 de fecha 09 de febrero del 2017, se deja sin efecto el informe jurídico favorable emitido a través de memorando Nro. MD-DAD-2017-0160 de fecha 07 de febrero de 2017,

realizando observaciones al referido club con oficio Nro. MD-DAD-2017-0149 de fecha 09 de febrero del 2017;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 10 de febrero de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-1731 en fecha 13 de febrero del 2017, comparece el señor Fernando Silva, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial "BARCELONA DE L. ORIENTAL", solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva ya agregando las correcciones de las observaciones;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la señorita Alicia Nathaly Jaramillo Gaona, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-0256 de fecha 14 de febrero de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "BARCELONA DE L. ORIENTAL";

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "BARCELONA DE L. ORIENTAL", con domicilio y sede en el barrio Villaflora, parroquia La Magdalena cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "BARCELONA DE L. ORIENTAL"

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "BARCELONA DE L. ORIENTAL" tiene su domicilio y sede en el barrio Villaflora, parroquia La Magdalena cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que

en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos:

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la ^{to D.M. Junio 19 de 2017} asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los assembleístas:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;

- ff. ~~ZUP~~ Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;

- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;

- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

D.M. Junio 19 de 2017

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: fútbol, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club serán establecidos en el reglamento interno.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art. 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Barrial “BARCELONA DE L. ORIENTAL” deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Barrial “BARCELONA DE L. ORIENTAL” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- Club Deportivo Básico Barrial “BARCELONA DE L. ORIENTAL” impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas

en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.,

1 5 FEB 2017



Handwritten signature of Oscar Wladimir Fuentes Páez in black ink.

ABG. OSCAR WLADIMIR FUENTES PÁEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 16 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Junio 19 de 2017

Handwritten signature of María Fernanda Drouet Yáñez in black ink.

Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaria General del Ministerio del Deporte



**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0143****ABG. OSCAR WLADIMIR FUENTES PÁEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

21

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz;

QUE, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de: “*suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación (...)*”, para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410660 de 03 de febrero de 2017, se designa al señor Abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez como Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 04 de febrero de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-1459 en fecha 06 de febrero del 2017, comparece el señor Edison Achig, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “SAN FRANCISCO DE L. ORIENTAL” y solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, el señor Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-0146 de fecha 09 de febrero de 2017 emitió observaciones al Club Deportivo Básico Barrial “SAN FRANCISCO DE L. ORIENTAL”;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 10 de febrero de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-1732 en fecha 13 de febrero del 2017, comparece el señor Edison Achig, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “SAN FRANCISCO DE L. ORIENTAL” y solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, el señor Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-0259 de fecha 14 de febrero de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "SAN FRANCISCO DE L. ORIENTAL";

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "SAN FRANCISCO DE L. ORIENTAL", con domicilio y sede en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "SAN FRANCISCO DE L. ORIENTAL"

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "SAN FRANCISCO DE L. ORIENTAL", tiene su domicilio y sede en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;

- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,

- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolla y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año:

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. ^{de 2017} Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;

- ~~de 2017~~ Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
 - e. Designar las comisiones necesarias;
 - f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
 - g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
 - h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
 - i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
 - j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
 - k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
 - l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
 - m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
 - n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
 - o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,

d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;

- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;

- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: fútbol, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club serán establecidos en el reglamento interno.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art. 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.”

Quito D.M., 15 FEB 2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Barrial "SAN FRANCISCO DE L. ORIENTAL" deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Barrial "SAN FRANCISCO DE L. ORIENTAL" deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Barrial "SAN FRANCISCO DE L. ORIENTAL" impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 15 FEB 2017




ABG. OSCAR WLADIMIR FUENTES PÁEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Junio 19 de 2017

María Fernanda Drouet



Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaria General del Ministerio del Deporte



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0144****ABG. OSCAR WLADIMIR FUENTES PÁEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)”*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz;

QUE, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de: *“suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación (...)”*, para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410660 de 03 de febrero de 2017, se designa al señor Abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez como Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 03 de febrero de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-1566 en fecha 08 de febrero del 2017, comparece el señor José Quishpe Laminga, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “HURACÁN DE L. ORIENTAL” y solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la señorita Diana Encalada Álvarez, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-0154 de fecha 09 de febrero de 2017 emite observaciones a la documentación presentada;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 10 de febrero de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-1733 en fecha 13 de febrero del 2017, el señor José Quishpe Laminga, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial “HURACÁN DE L. ORIENTAL”(y) solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva, con las correcciones realizadas;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la señorita Diana Encalada Álvarez, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-0178 de fecha 14 de febrero de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “HURACÁN DE L. ORIENTAL”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “HURACÁN DE L. ORIENTAL”, con domicilio y sede en el barrio Villaflora, parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “HURACÁN DE L. ORIENTAL”

TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial “HURACÁN DE L. ORIENTAL”, tiene su domicilio y sede en el barrio Villaflora, parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;

- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;

- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha

y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

~~El síndico~~ El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta: El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;

- ~~h. 2018~~ Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
 - j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
 - k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
 - l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
 - m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
 - n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
 - o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,

- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;

- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

- ✓ **Art. 46.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: fútbol, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club serán establecidos en el reglamento interno.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art. 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Barrial “HURACÁN DE L. ORIENTAL” deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Barrial “HURACÁN DE L. ORIENTAL” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo

referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Barrial "HURACÁN DE L. ORIENTAL" impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.,

15 FEB 2017



ABG. OSCAR WLADIMIR FUENTES PÁEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 15 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Junio 19 de 2017

María Fernanda Drouet
Ing. María Fernanda Drouet Yánez
Secretaria General del Ministerio del Deporte



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0145****ABG. OSCAR WLADIMIR FUENTES PÁEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)"*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz;

QUE, según el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica la atribución de: *"suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación (...)"*, para aquellos organismos deportivos que su domicilio se encuentre ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410660 de 03 de febrero de 2017, se designa al señor Abogado Oscar Wladimir Fuentes Páez como Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 04 de febrero de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-1571 en fecha 08 de febrero de 2017, comparece el señor Santiago Leonizo Arce Arroyo, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial "SAN LORENZO DEL PAILÓN DE L. ORIENTAL" y solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-0164 de fecha 10 de febrero de 2017 emite observaciones a la solicitud de aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "SAN LORENZO DEL PAILÓN DE L. ORIENTAL";

QUE, mediante oficio s/n de fecha 10 de febrero de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-1726 en fecha 13 de febrero de 2017, comparece el señor Santiago Leonizo Arce Arroyo, en

calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial "SAN LORENZO DEL PAILÓN DE L. ORIENTAL" y solicita se apruebe el estatuto y se conceda personería jurídica a la organización deportiva;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la señorita Andrea Daniela Tobar Freire, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-0257 de fecha 14 de febrero de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "SAN LORENZO DEL PAILÓN DE L. ORIENTAL";

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0647 de 18 de octubre de 2016, suscrito por el Ministro del Deporte:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "SAN LORENZO DEL PAILÓN DE L. ORIENTAL", con domicilio y sede en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "SAN LORENZO DEL PAILÓN DE L. ORIENTAL"

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "SAN LORENZO DEL PAILÓN DE L. ORIENTAL", tiene su domicilio y sede en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;

- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a

la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- f. Reformar el estatuto y reglamento;

- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- d. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Una vez que la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán aplicables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: fútbol, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club serán establecidos en el reglamento interno.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA.- El tiempo establecido en el art. 35 del presente estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo Básico Barrial “SAN LORENZO DEL PAILÓN DE L. ORIENTAL” deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Básico Barrial “SAN LORENZO DEL PAILÓN DE L. ORIENTAL” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Básico Barrial “SAN LORENZO DEL PAILÓN DE L. ORIENTAL” impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.,

15 FEB 2017



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Wladimir Fuentes Páez'.

ABG. OSCAR WLADIMIR FUENTES PÁEZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 16 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Junio 19 de 2017

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Fernanda Drouet Yánez'.

Ing. María Fernanda Drouet Yánez
Secretaria General del Ministerio del Deporte



**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0148****LIC. KAREN PAMELA MORCILLO ORTIZ
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República expide la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 establece que: “El presente Reglamento tiene por objeto homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes, así como establecer requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS-, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades,

V *pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad.*”;

QUE, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros (...)”*;

QUE, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 10 del antes mencionado cuerpo legal, las corporaciones de segundo grado son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas;

QUE, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 establece los requisitos para la aprobación de reformas de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita Licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0589 de 23 de octubre de 2002, el Ministerio de Educación y Cultura aprobó la reforma al estatuto de la Asociación Provincial de Fútbol Profesional de Tungurahua;

QUE, mediante oficio No. 588 P AFPT de fecha 13 de diciembre de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DGS-2017-0628 en fecha 19 de enero del 2017, comparece el señor Patricio Porras, en su calidad de presidente de la Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua, para solicitar se aprueben las reformas realizadas al estatuto de la mencionada organización;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2017-0258 de fecha 14 de febrero de 2017, el señor Edgar Leonardo Vivanco Maldonado, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite informe jurídico favorable para la aprobación de la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica de la Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica de la Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como corporación de segundo grado conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 739; bajo el siguiente estatuto:

**“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL
DE TUNGURAHUA**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 1.- La Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua fue fundada el 3 de octubre de 1958. Tiene por finalidad la dirección, desarrollo, fomento, control, búsqueda y ejecución del fútbol profesional dentro de la provincia de Tungurahua, como práctica deportiva que realicen sus clubes afiliados, promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, y haciendo cumplir y respetar la reglamentación nacional e internacional.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Se rige por las leyes de la República del Ecuador, los reglamentos y disposiciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.–, CONMEBOL y F.I.F.A. para el control del fútbol nacional e internacional.

Art. 2.- La Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua tiene su sede y domicilio en el cantón Ambato y ejerce su jurisdicción territorial en la provincia del Tungurahua; en el ámbito del fútbol profesional podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa o por la siglas “ASO FÚTBOL TUNGURAHUA”.

Art. 3.- La duración de la Asociación es indefinida. Le es prohibido a todos sus organismos y afiliados cualquier tipo de discriminación en contra de individuos o grupos de personas por motivo de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra consideración.

Art. 4.- El presidente de la Asociación o quien estatutariamente lo subrogue, es el representante legal, quien actuará como su mandatario en los casos en que la ley o los reglamentos exigieren autorización especial para ejercer dicha representación, esta deberá ser solicitada a la asamblea general o al directorio, según el caso.

Art. 5.- La Asociación para consecución de sus fines podrá adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles, así como contraer obligaciones. Para gravar o vender bienes inmuebles requerirá poner en conocimiento de la asamblea general tal requerimiento a fin de obtener su aprobación sobre los bienes que hayan sido

efectivamente obtenidos por autogestión de la Asociación; en tanto que, todos y cada uno de los bienes que se hayan adquirido con recursos del Estado, se sujetarán a las normas legales correspondientes.

TITULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- Los fines y objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a. Representar a los clubes de fútbol profesional de la provincia de Tungurahua ante los diferentes organismos e instituciones deportivas del país y del extranjero, defendiendo siempre los derechos e intereses de la institución y de sus clubes afiliados;
- b. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, fomentar y difundir la práctica del fútbol profesional en la provincia de Tungurahua;
- c. Resolver las controversias que se suscitaren entre los clubes afiliados, sujetándose para el efecto a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- d. Dictar las políticas necesarias que permitan alcanzar la verdadera institucionalización de sus clubes afiliados;
- e. Impulsar campeonatos de fútbol de las divisiones de segunda categoría y categorías formativas, con la participación de todos los clubes asociados;
- f. Gestionar y solicitar ante instituciones públicas y/o privadas, organismos deportivos nacionales, atención oportuna que permitan el desarrollo del fútbol profesional en la provincia de Tungurahua; y,
- g. Las demás que le otorgue el presente estatuto y sus reglamentos internos.

Art. 7.- Para mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales;
- b. Obtener préstamos y realizar operaciones de crédito que sean necesarias;
- c. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.–, de la CONMEBOL, de la F.I.F.A.;
- d. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros, dirigentes, cuerpo técnico, deportistas, y toda persona; y
- e. Las demás que le permitan las leyes de la República, el presente estatuto y sus reglamentos internos.

Art. 8.- Los clubes profesionales afiliados a la Asociación tendrán la obligación de incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembros del cuerpo técnico una cláusula especial en la que se estipule que cualquier litigio derivado del contrato mencionado, o en relación con el, se someterán exclusivamente a la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y

Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.–, Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.–, y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) con sede en Suiza, como se especifica en el estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.–, o de cualquiera de los órganos competentes de la Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.–, los mismos que adoptarán la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.

TÍTULO III DE LOS AFILIADOS

Art. 9.- Existen las siguientes categorías de afiliados:

- a. Fundadores: serán aquellos clubes profesionales que suscribieron el acta de constitución de la Asociación;
- b. Activos: serán aquellos clubes profesionales que soliciten por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio y puesta en conocimiento de la asamblea general;
- c. Honorarios: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la asamblea general de la Asociación, ha pedido del directorio, en reconocimiento de los actos relevantes realizados en beneficio de la Asociación. Podrán participar de las asambleas generales o extraordinarias con voz pero sin voto.

Art. 10.- Para ser afiliado activo de la Asociación se requerirá:

- a. Solicitar su afiliación por escrito al directorio;
- b. Ser un club profesional de fútbol legalmente constituido y tener su domicilio y sede en el provincia de Tungurahua;
- c. Los demás requisitos que se determinen en el reglamento que para tal efecto se dicte.

Art. 11.- Derechos de los afiliados fundadores y activos.- Son derechos de estos, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Asociación;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración de la Asociación, con relación a las labores que esta desarrolle y su situación financiera; y,
- f. Los demás que les otorgue el presente estatuto y sus reglamentos internos.

Art. 12.- Deberes de los afiliados fundadores y activos.- Son deberes de estos, los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a los estatutos y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.–, de la CONMEBOL, de la F.I.F.A.; a las disposiciones del presente estatuto y sus reglamentos internos;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Entregar en la Asociación dos ejemplares de su estatuto legalmente aprobado, uno de los cuales se remitirá a la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- d. Mantener todas las categorías formativas establecidas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- e. Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general;
- f. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- g. Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los locales deportivos y sociales; y,
- d. Los demás que se establezcan en el presente estatuto y sus reglamentos internos.

Art. 13.- Prohibiciones a los afiliados.- Se prohíbe a los afiliados lo siguiente:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos de la Asociación;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en asociaciones similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio; y,
- d. Los demás que se establezcan en el presente estatuto y sus reglamentos internos.

Art. 14.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los afiliados honorarios se determinarán en el reglamento interno.

Art. 15.- Exclusión o pérdida de la calidad de afiliado.- La calidad de afiliado se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b. Por no participar dos años consecutivos en los torneos organizados por la Asociación;
- c. Por extinción de la personería jurídica del club afiliado;
- d. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 13 de este estatuto;
- e. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- f. Renunciar por escrito a su calidad de afiliado;
- g. Por expulsión;

- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- i. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- El carácter de afiliado puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la asamblea general;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad; y
- f. Las demás contempladas en la Ley, el estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año. Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TITULO IV DE LOS ORGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- La vida y actividad de Asociación serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con este estatuto y los reglamentos internos respectivos.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Asociación y sus decisiones no pueden estar por encima de lo expresado en este estatuto, reglamento interno y disposiciones de leyes superiores. Le corresponde decidir sobre la dirección, fomento, control y ejecución del fútbol profesional en la provincia de Tungurahua.

Art. 19.- La asamblea general estará conformada por dos delegados de cada uno de los clubes afiliados a la Asociación, acreditados por medio escrito.

La asamblea general podrá sesionar con el carácter de ordinaria y extraordinaria.

La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por presidente y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los clubes afiliados.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año, previa convocatoria hecha por el presidente o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de clubes afiliados, funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los clubes afiliados y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria. Se convocará con 72 horas de anticipación únicamente cuando el pedido sea realizado por la tercera parte de los afiliados.

En caso de no existir el quórum necesario, en ambos casos, la asamblea podrá instalarse una hora más tarde con el número de clubes afiliados presentes en esa hora.

Toda asamblea general será instalada, presidida y dirigida por el presidente de la Asociación, a falta o ausencia temporal de este lo reemplazará el vicepresidente, o por los vocales principales en su orden de designación.

Art. 20.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el club afiliado haya registrado en la secretaria de la Asociación.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea general. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario de la Asociación de forma conjunta.

Art. 21.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 22.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 23.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 24.- La asamblea general tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- b. Hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos y disposiciones que adopte la institución;
- c. Elegir por votación nominal presidente, vicepresidente, cinco vocales principales, y cinco vocales suplentes, y posesionarlos en sus cargos;
- d. Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los integrantes del directorio y en caso de aceptarlas, proceder a designar a sus reemplazos quienes serán designados para el tiempo que faltare por completar en dicho periodo;
- e. Juzgar la conducta de los afiliados;
- f. Remover o ratificar en sus funciones a los integrantes del directorio, de las comisiones por causas graves debidamente comprobadas y designar a sus reemplazantes, por el tiempo que faltare para terminar el periodo de gestión;
- g. Discutir, analizar y aprobar reformas al estatuto, al reglamento interno, presentadas por el directorio;
- h. Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el presidente y el tesorero sobre la gestión y el balance general de la Asociación;
- i. Interpretar el estatuto y el reglamento general con que funcionará la Asociación;
- j. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación para cada año;
- k. Conocer y resolver los informes de las comisiones;
- l. Pronunciarse y resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación;
- m. Autorizar al presidente la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- n. Conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación;
- o. Resolver sobre la expulsión de un club afiliado, de conformidad con el presente estatuto y reglamento de la institución;
- p. Resolver sobre la disolución de la Asociación y proceder a la liquidación respectiva en la forma prevista en este estatuto y la Ley;
- q. Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los afiliados;
- r. Fijar las cuotas que deben aportar los afiliados;
- s. Aceptar legados y donaciones; y,
- t. Las demás que le asignaren el estatuto y los reglamentos de la institución.

Art. 25.- La asamblea general será el órgano de apelación, de última instancia, de las resoluciones que emita el directorio de la Asociación.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez.

Art. 27.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los clubes afiliados mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio. Dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 26 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinaran en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

Art. 28.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 29.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 30.- El directorio sesionará por lo menos una vez a la semana. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

El directorio realizará, de ser necesario, sesiones ampliadas con los clubes afiliados.

Art. 31.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que desearan ingresar a la asociación.

Art. 32.- Son funciones y atribuciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos de la Asociación;
- b. Conocer las solicitudes de ingreso de nuevos clubes afiliados;
- c. Elegir al secretario, gerente, contador, síndico, médico, coordinador deportivo y de seguridad, además de los coordinadores necesarios de las respectivas ternas que se presentaren a consideración del directorio quien definirá su relación con la institución de la forma como se encuentra estipulado en el reglamento interno;

- d. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- e. Fijar las cuotas o aportes que los clubes asociados pagaran durante el año, para financiar gastos que demande el cumplimiento de los fines de la Asociación y el mantenimiento y desarrollo de sus actividades;
- f. Resolver sobre la convocatoria a asamblea general, de acuerdo con lo prescrito en el presente estatuto;
- g. Defender los derechos e intereses de la asociación, de los clubes afiliados, de los dirigentes y demás miembros de la misma;
- h. Resolver los conflictos surgidos entre los clubes afiliados y sus dirigentes;
- i. Nombrar a los delegados de Asociación ante las entidades y organismos nacionales e internacionales que rigen el fútbol profesional;
- j. Designar a los miembros de la Asociación que deban viajar al exterior;
- k. Conceder los permisos correspondientes a los equipos de los clubes afiliados para la realización de torneos en el exterior u otras plazas;
- l. Aprobar los calendarios y reglamentos de juego de los campeonatos de segunda y tercera categoría, y de las divisiones formativas;
- m. Imponer las medidas disciplinarias establecidas en el presente estatuto y reglamentos;
- n. Conocer, tramitar y legalizar todos los documentos de los jugadores y cuerpo técnico de los clubes afiliados;
- o. Conocer y aprobar semanalmente el informe económico del gerente sobre las programaciones realizadas;
- p. Resolver sobre la participación de la Asociación y sus clubes afiliados en torneos provinciales, nacionales e internacionales;
- q. Nombrar diferentes comisiones de acuerdo con el presente estatuto;
- r. Conocer y autorizar los gastos, adquisiciones de activos; que no pasen del 5% semestral del presupuesto anual aprobado exceptuando lo correspondiente al personal administrativo de la Asociación;
- s. Fijar el valor económico que deben aportar los clubes que soliciten su afiliación y/o su reingreso;
- t. Conocer y resolver las renunciaciones que presentaren los miembros del directorio a sus respectivas dignidades, hasta que la asamblea general tenga conocimiento;
- u. Establecer dietas y viáticos de los señores vocales del directorio por asistencia a las sesiones;
- v. Elaborar para aprobación de la asamblea general los reglamentos internos, reglamentos específicos y toda la normativa interna que requiera la Asociación;
- w. Ejecutar todos los acuerdos y resoluciones que adopte la asamblea general;
- x. Nombrar comisiones o delegados para el control de los torneos de segunda y tercera categoría y divisiones formativas;
- y. Nombrar y remover libremente al personal administrativo de la Asociación;
- z. y los demás que se señalen en el presente estatuto y en los reglamentos de la Asociación.

Art. 33.- Es prohibido a los miembros del directorio lo siguiente:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés particular los miembros del directorio;
- b. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Asociación;
- c. Llevar al seno del directorio, contiendas personales, religiosas, o políticas; y,
- d. Las demás que establezcan el estatuto y el reglamento interno de la Asociación.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 34.- Las comisiones son organismos de trabajo del directorio y tendrán el carácter de permanentes y de ocasionales o temporales.

Las comisiones se conformaran según lo que disponga el directorio y se regularán conforme al reglamento que para tal efecto se dicte.

Art. 35.- Corresponde a las comisiones:

- a. Informar mensualmente al directorio sobre su labor;
- b. Sesionarán por lo menos una vez al mes, en forma independiente a la del directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, y presentarlo al directorio, hasta el 31 de diciembre de cada año;
- d. Las demás atribuciones que le asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

TITULO V INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 36.- El directorio de la Asociación estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CINCO VOCALES PRINCIPALES Y CINCO VOCALES SUPLENTE.

CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- La elección y designación del presidente de la Asociación será llevada a cabo por la Asamblea y se elegirá de entre los delegados acreditados por parte de los clubes afiliados y en actividad. Quien resultare electo deberá tener una experiencia mínima de cuatro años como dirigente del fútbol no aficionado, lo que se comprobará mediante el registro de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, o de la Asociación de Fútbol de Tungurahua, además gozar de todos los derechos de ciudadanía.

Art. 38.- Son atribuciones y deberes del presidente de la Asociación:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos de la Asociación;
- c. Presidir las sesiones de asamblea general, del directorio, y hacer uso del voto dirimente cuando el caso lo requiera;
- d. Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto;
- e. Suscribir los contratos que celebre la Asociación;
- f. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la asamblea general;
- g. Presentar por escrito el informe anual de actividades de la Asociación y someterlo a consideración de la asamblea general;
- h. Autorizar gastos mensuales independientes que no excedan del 2.5% del presupuesto, los cuales pueden ser acumulativos;
- i. Los demás que estuvieren en el presente estatuto, en los reglamentos de la Asociación, las resoluciones del directorio y de la asamblea general.

Art. 39.- La elección y designación del vicepresidente de la Asociación la realizará la asamblea, y, se lo hará de entre los delegados acreditados por parte de los clubes afiliados y en actividad. Quien resultare electo deberá tener una experiencia mínima de cuatro años como dirigente del fútbol no aficionado, lo que se comprobará mediante el registro de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, o de la Asociación de Fútbol de Tungurahua, además gozar de todos los derechos de ciudadanía.

El vicepresidente subrogará al presidente en los casos de ausencia, enfermedad o licencia de éste y ejercerá todas las atribuciones que a él le corresponden de acuerdo con el presente estatuto. Si la ausencia del presidente, fuere definitiva, asumirá tales funciones por el tiempo que faltare para completar el período para el que fue elegido.

CAPÍTULO II DE LOS VOCALES

Art. 40.- La elección y designación de los vocales de la Asociación la realizará la asamblea, y, se lo hará de entre los delegados acreditados por parte de los clubes afiliados y en actividad. Los requisitos para ser elegido como vocal se determinarán en reglamento que para el efecto se dicte.

Art. 41.- Son deberes de los vocales:

- a. Actuar oficialmente en las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- b. Receptar toda documentación que llegue a la entidad y tramitarla inmediatamente, para que sea conocida por los organismos competentes;

- c. Redactar las actas de las sesiones de asamblea general y directorio, guardando veracidad con lo discutido, resuelto y aprobado en ellas, legalizándolas con su firma;
- d. Convocar por disposición del presidente y con la firma de este a los organismos de ejecución de la Asociación;
- e. Organizar, actualizar y dirigir la secretaría de la Asociación y mantener el archivo bajo su responsabilidad;
- f. Conceder a quien solicite copias certificadas de los documentos de la Asociación previa autorización del presidente;
- g. Informar a los organismos de la Asociación y a los clubes afiliados sobre los acuerdos y resoluciones que se hubieren dictado;
- h. Llevar el registro de los deportistas inscritos en los clubes afiliados y legalizar con su firma las transferencias que se produjeren;
- i. Llevar el registro de los cuerpos técnicos de los clubes afiliados;
- j. Enviar la documentación de los clubes a la F.E.F. de forma oportuna y dentro de los plazos y términos reglamentarios;
- k. Las designaciones de los asesores y delegados de control de las programaciones futbolísticas aprobadas por el directorio de la Asociación estarán bajo el control del secretario;
- l. Supervisar a los empleados de la Asociación en cada una de sus funciones, esto como soporte de la gerencia y deberá reportar las novedades al presidente;
- m. Las demás que señale el presente estatuto y su reglamento.

Art. 42.- En caso de que un vocal del directorio, sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas o acumule ocho faltas en un año perderá la calidad de tal. Y en su lugar se procederá a principalizar a su suplente.

TÍTULO VI FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Art. 43.- El directorio designará los funcionarios empleados que se considere pertinente para el buen desarrollo de actividades de la Asociación.

La modalidad para su designación o tipo de relación laboral, y el tiempo que durará en funciones, será la que se establezca en el reglamento que para efecto se dicte.

CAPÍTULO I DEL SECRETARIO

Art. 44.- El secretario de la Asociación, actuará como tal en las sesiones de la asamblea general, del directorio y asistirá a sus reuniones.

Tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- ✓ a. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de clubes filiales;
- b. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- c. Llevar el archivo de la Asociación y su inventario de bienes;
- d. Llevar un registro de jugadores, cuerpos técnicos de los clubes afiliados a la Asociación.
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación;
- h. Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los afiliados sobre las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen estos estatutos, los reglamentos, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

En caso de ausencia definitiva, será sustituido por un miembro de la asamblea general.

CAPÍTULO II DEL GERENTE

Art. 45.- Para ser gerente de la Asociación se requiere poseer título académico en áreas administrativas y una experiencia mínima de por lo menos dos años en labores afines al deporte.

Art. 46.- Son atribuciones y deberes del gerente:

- a. Actuar oficialmente en la sesión del directorio y de la asamblea general sólo con voz informativa;
- b. Supervisar todos los registros y libros contables del ejercicio económico de la Asociación;
- c. Receptar toda la documentación financiera que llegue a la entidad y tramitarla inmediatamente;
- d. Tener a cargo el inventario de los bienes de la Asociación;
- e. Controlar a los trabajadores permanentes de la Asociación y reportar las novedades que se presentaren de ellos, al directorio;
- f. Firmar conjuntamente con el presidente las cuentas bancarias de la Asociación;
- g. Elaborar conjuntamente con la comisión de finanzas y el contador, el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del directorio y de la asamblea general, una vez aprobado deberá ser ejecutado estrictamente;

- h. Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de Asociación;
- i. Cuidar que las recaudaciones de las cuotas de los socios y cualquier otro tipo de ingreso lícito sea oportuna;
- j. Informar a los organismos de la Asociación y a los clubes afiliados sobre los acuerdos convenios y resoluciones que se hubieren dictado;
- k. Ser miembro nato de la comisión de finanzas;
- l. Elaborar y firmar conjuntamente con el presidente y el contador, los balances mensuales, anuales o los informes económicos cuando los requieran, la asamblea general, el directorio, o los clubes afiliados;
- m. Controlar las inversiones presupuestarias ordenadas por el directorio y el presidente, y responsabilizarse de todo el activo de la Asociación;
- n. El gerente es responsable de los fondos de la institución de los gastos o inversiones que realice; será responsable solidario con el presidente;
- o. Todos los gastos de las programaciones futbolísticas de la Asociación estarán bajo la responsabilidad del gerente, en lo que se refiere a organización y control, debiendo posteriormente presentar sus informes económicos;
- p. Conjuntamente con el presidente se encuentra facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en cualquier banco y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden, emitir conjuntamente con el presidente los cheques respectivos; y,
- q. Las demás que le asigne este estatuto, los reglamentos, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

CAPÍTULO III DEL CONTADOR

Art. 47.- Para ser contador de la Asociación se requiere poseer título académico en contabilidad o auditoría. Sus atribuciones y responsabilidades serán establecidas en el reglamento que para tal efecto se dicte.

CAPÍTULO IV DEL SÍNDICO

Art. 48.- Para ser elegido síndico de la Asociación, se requerirá ser Abogado o Doctor en Jurisprudencia, hallarse en libre ejercicio profesional y preferentemente con conocimientos en legislación aplicada al deporte.

Art. 49.- Son deberes y atribuciones de síndico:

- a. Asesorar a la Asociación en los asuntos de carácter legal;
- b. Elaborar proyectos de reforma al presente estatuto y reglamentos de la Asociación;
- c. Ser secretario en la comisión jurídica;

- ✓
- d. Elaborar y suscribir conjuntamente con el presidente y el gerente los contratos que celebren la asociación;
 - e. Patrocinar la defensa de los asuntos judiciales y extrajudiciales de la Asociación; y,
 - f. Los demás contemplados en el presente estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO V DEL MÉDICO

Art. 50.- Para ser médico de la Asociación se requiere poseer título académico que lo acredite como tal. Sus atribuciones y responsabilidades serán establecidas en el reglamento que para tal efecto se dicte.

El médico será nombrado bajo la modalidad de servicios profesionales y durará en sus funciones el tiempo que estipule el directorio, pudiendo ser reelegido.

CAPÍTULO VI DEL COORDINADOR DEPORTIVO Y DE SEGURIDAD

Art. 51.- Para ser coordinador deportivo y de seguridad de la Asociación se requiere estar en goce de los derechos de ciudadanía y tener experiencia de por lo menos dos años en esta actividad o labores a fines.

El coordinador deportivo y de seguridad es el responsable de velar que los escenarios donde se realicen las competencias o torneos de fútbol cumplan con todos los requisitos que se exijan para su habilitación y que ellos cuenten con las seguridades que garanticen la integridad de quienes intervienen en tales competencias o torneos y del público asistente.

Art. 52.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

- a. Actuar oficialmente en la sesión del directorio y de la asamblea general, sólo con voz informativa;
- b. Recomendar políticas, sistemas, normas, mecanismos, procedimientos y estrategias de seguridad;
- c. Coordinar eventos de capacitación, programaciones futbolísticas nacionales como internacionales;
- d. Coordinar la seguridad de toda programación que organice la Asociación;
- e. Velar por el cumplimiento del plan de contingencia para escenarios deportivos;
- f. Verificar que todos los documentos de seguridad y permisos correspondientes estén en vigencia;
- g. Coordinar todos los eventos deportivos y sociales de la Asociación con la F.E.F. y otras instituciones; y,
- h. Las demás que otorgue el presente estatuto y sus reglamentos.

TITULO VII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 53.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines o actos afines a su desempeño.

Art. 54.- Constituye el patrimonio de la Asociación:

- a. El gravamen producto de la taquilla que le corresponde por las programaciones de fútbol de primera categoría A y B;
- b. El pago de derechos de ingresos de nuevos clubes afiliados;
- c. Las multas establecidas en el reglamento interno de la institución;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación o los que se adquirieren en el futuro; y,
- e. Las demás que disponga la asamblea general.

Art. 55.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a ellas sobre lo donado.

TÍTULO VIII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 56.- El presente estatuto, de ser necesario, podrá ser reformado, luego que hayan transcurrido cinco años, desde su aprobación en el Ministerio del Deporte.

Art. 57.- El presidente de la Asociación convocará por lo menos a una asamblea general, para la discusión y aprobación de la reforma al estatuto.

Art. 58.- Las actas de las asambleas generales, donde se resolvió la reforma del estatuto, serán certificadas por el secretario.

TITULO IX SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre clubes filiales, los órganos de la Asociación, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios de la Asociación se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,

c. Las resoluciones de los órganos de la Asociación serán apelables ante la asamblea general.

Art. 60.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio de la Asociación, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

Art. 61.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá también recurrir a las disposiciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

TÍTULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 62.- DISOLUCION.- La Asociación podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio Sectorial cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general, la Asociación comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido de la Asociación serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las de la Asociación.

En caso de disolución los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 63.- Procedimiento para la liquidación.- Para que se resuelva la disolución de la Asociación por decisión de la asamblea general, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de clubes afiliados, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones de su estatuto.

A falta de una decisión de la asamblea general, los bienes pasarán a poder del Ministerio del Deporte, para que a su vez los entregue a una institución de beneficencia.

Una vez acordada la disolución se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación Correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

Art. 64.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades deportivas, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

TÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Art. 65.- Los clubes filiales que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República.

Art. 66.- Las sanciones que imponga la Asociación deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por las leyes de la República y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 67.- Las sanciones deportivas impuestas por la Asociación a los clubes filiales podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 68.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en los reglamentos.

TITULO XII DE LOS CAMPEONATOS

Art. 69.- La Asociación intervendrá en forma obligatoria en los campeonatos de primera y segunda categoría, así como en los torneos infanto juveniles en las que organizare la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 70.- Todos los clubes afiliados a la Asociación tienen la obligación de participar en los campeonatos mencionados, de acuerdo con lo dispuesto por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Asociación.

Art. 71.- Los clubes afiliados recibirán de la Asociación, de acuerdo a sus posibilidades, el respaldo necesario para su participación.

Art. 72.- Los Campeonatos de tercera categoría serán organizados única y exclusivamente por Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua cuando así lo disponga la misma de conformidad con las normas del Fútbol Profesional Ecuatoriano y de este estatuto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se prohíbe ceder los derechos deportivos de un club a otro, en consecuencia o en caso de que se lo haya realizado la Asociación no reconocerá ni legalizará lo actuado.

SEGUNDA.- El lema de la Asociación será: "HERMANDAD Y PROFESIONALISMO PARA EL FÚTBOL".

TERCERA.- Los reglamentos de la Asociación determinarán la operatividad de lo establecido en el presente estatuto.

CUARTA.- Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación mantenga y obtenga, permanecerán a nombre de ésta.

QUINTA.- En caso de duda, con relación al estatuto y reglamentos de la Institución, se acudirá a las disposiciones de la CONMEBOL, DE LA FIFA, al estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como a su Reglamento General.

SÉXTA.- Lo no establecido en el presente estatuto se establecerá en los reglamentos internos que para efecto se dicten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

SEGUNDA.- Las funciones del directorio y la actual junta directiva de la Asociación terminarán una vez que haya culminado el período para el que fueron electos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

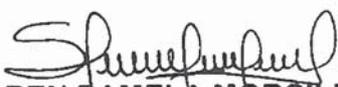
ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 739, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo 739 de fecha 03 de agosto de 2015. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 22 FEB 2017


LIC. KAREN PAMELA MORCILLO ORTIZ
MINISTRA DEL DEPORTE

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 22 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Junio 19 de 2017

Maria Fernanda Drouet

Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaria General del Ministerio del Deporte



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

del Deporte

COPIA QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

M. Junio 19 de 2017



Ministerio
del Deporte

(UNO)

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0149

MGS. JOSÉ EDUARDO MONCAYO AGUIRRE
VICEMINISTRO DEL DEPORTE (E)

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, de acuerdo al artículo 61, ibídem, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, de acuerdo al artículo 62 ibídem, faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, de acuerdo al artículo 63 ibídem, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 64, ibídem, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

QUE, de acuerdo al artículo 65 ibídem, señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

QUE, de acuerdo al artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1301 de 19 de enero de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la señorita licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 197 de 28 de abril de 2009, la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación aprobó el estatuto y concedió personería jurídica al Club Deportivo "MUSHUC RUNA SC";

QUE, el Acuerdo Ministerial No. 0647 de fecha 18 de octubre de 2016, en su artículo 1 dispone "*Delegar a el/la Viceministro/a del Deporte, la atribución para suscribir Acuerdos Ministeriales para otorgamiento de personería jurídica, aprobación de Estatutos, así como también la aprobación de reformas de estatutos; y, de ser el caso podrá suscribir además Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los siguientes organismos deportivos: (...) 7. Clubes de Deporte Profesional. (...)*";

QUE, mediante acción de personal No. 410588 de 26 de enero de 2017, se designa al señor magister José Eduardo Moncayo Aguirre como Viceministro del Deporte encargado;

QUE, mediante oficio s/n de fecha 11 de octubre de 2016, ingresado en el Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-0650 en fecha 19 de enero del 2017, el señor Andrés Usulle, en su calidad de Presidente del Club

Deportivo “MUSHUC RUNA SC” comparece y solicita se apruebe la reforma al estatuto, en virtud de lo discutido y aprobado por sus socios en en asamblea general extraordinaria;

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, el señor Edgar Leonardo Vivanco Maldonado, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-0255 de 14 de febrero de 2017 emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma al estatuto y ratificar personería jurídica al Club Deportivo “MUSHUC RUNA SC”;

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 1, numeral 7, del Acuerdo Ministerial No. 0647, de 18 de octubre de 2016:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo “MUSHUC RUNA SC” y ratificar su personería jurídica, con domicilio y sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO “MUSHUC RUNA SC”

TITULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE

Art.- 1. El Club Deportivo “Mushuc Runa SC” se constituyó en la parroquia La Matriz, cantón de Ambato, provincia de Tungurahua. Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial.

El Club Deportivo “Mushuc Runa SC” es un club de deporte especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional, el club observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.–, de la Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua y al presente estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Su domicilio es la parroquia La Matriz, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Art. 5.- Son fines y objetivos del club los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
- b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el club;
- c. Organizar y participar en los eventos y competencias de fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
- e. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;
- f. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
- g. Al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el artículo 50 de su Reglamento, podrá constituir sociedades mercantiles u otras formas societarias, las que deben ajustarse obligatoriamente a las normas en la Ley de Compañías;
- h. Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,
- i. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos el club podrá:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito públicas o privadas, con personas naturales o jurídicas, mixtas, nacionales o extranjeras, organismos autónomos provinciales o municipales;
- b. Actualizarse de acuerdo a los avances científicos, tecnológicos, jurídicos deportivos, etc.;
- c. En general realizar todo tipo de actos y celebrar los contratos permitidos por la Ley, que sean comparables con su objetivo y fines; y,
- d. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la entidad deportiva.

TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Art. 7.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol profesional ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y los torneos internacionales que le corresponda, el club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación de Fútbol Profesional a la que se afilió; y a lo que el Ministerio del Deporte disponga conforme a la ley, su reglamento, y la demás normativa conexas;
- c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, o miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las reglas de juego de la FIFA;
- e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- f. El club estará obligado en todo contrato que suscriba con un jugador o cuerpo técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS);
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que

pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE SOCIOS

Art. 8.- El club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a. Socios Fundadores. - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución del club;
- b. Socios Activos o Cotizantes. - Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaran por escrito su ingreso y que fueren aceptados por el directorio del club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto; y que de alguna manera aporten económicamente al club;
- c. Socios Honorarios.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la asamblea general del club, por pedido del directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 9.- Derechos de los socios.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Elegir y ser elegidos;
- b. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- c. Participar de todos los beneficios de la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,

- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 10.- Deberes de los socios fundadores y socios activos.- Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del club; así como a las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a la asamblea general a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- c. Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del club, siempre que fueran requeridos; y,
- g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos del club.

Art. 11.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales del club a través del representante debidamente acreditado ante el secretario de la asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las asambleas generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 12.- Prohibiciones a los socios fundadores y socios activos.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- Los deberes y derechos de los Socios Honorarios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS

Art. 14.- El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañando del respaldo de un socio del club; solicitud que será aprobada en asamblea general en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

Art. 15.- La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente estatuto.

Art. 16.- Pérdida de la calidad de socio activo.- La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 12 de este estatuto;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
- e. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- g. Por expulsión;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y
- i. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 17.- Pérdida de la calidad de socio de una persona jurídica.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 18.- Suspensión de la calidad de socio.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos, deportistas, sean o no del club;
- b. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- c. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- d. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- La vida y actividad del club serán dirigidos y reglamentados por la asamblea general, por el directorio, y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La asamblea general es el máximo organismo del club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el club.

Art. 21.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 22.- La asamblea general se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 23.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la secretaría del club;

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea general. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 24.- Toda asamblea general deberá estar presidida por el presidente del club y a falta o ausencia de éste, por el vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la asamblea general designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular del club, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por la asamblea.

Art. 25.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 26.- Son atribuciones de la asamblea:

- a. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- b. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones; que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- c. Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Ministerio del Deporte;
- d. Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del club;
- e. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los 25 salarios básicos unificados;
- f. Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el directorio;
- g. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del club para cada año; y,
- h. Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente estatuto y reglamentos del club.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 28.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la ley, su reglamento e instructivos correspondientes.

Art. 29.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los socios activos.

Art. 30.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 31.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

Art. 33.- Funciones y atribuciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones de asamblea general y del directorio; las resoluciones y disposiciones la FIFA, CONMEBOL, y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la asamblea general para su aprobación o negación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;

- d. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del club;
- e. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- f. Presentar a consideración de la asamblea general, la lista de candidatos a socios honorarios;
- g. Nombrar al personal que considere necesarios para el mejor funcionamiento del club;
- h. Disponer la contratación de los empleados del club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- i. Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del club;
- j. Autorizar inversiones o gastos mayores a 25 salarios básicos unificados; así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del directorio presentes;
- k. Presentar ante la asamblea general ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- l. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el directorio hasta que la asamblea general haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el directorio;
- m. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 34.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

Art. 35.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario.

Art. 36.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asignen estos estatutos, los reglamentos, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 37.- El tribunal de honor estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del directorio, para el mismo periodo.

De entre estos se designará al presidente, vicepresidente y secretario de este órgano.

Su función principal es juzgar en segunda y definitiva instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

TÍTULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 38.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del club todos los socios, con excepción de los socios honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios fundadores, activos o cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

Art. 39.- Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 28 de este estatuto.

Art. 40.- De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por dos delegados de la Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Art. 41.- Los candidatos se inscribirán en listas ante el tribunal electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el tribunal electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del club, y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el presidente del directorio y el secretario.

Art. 42.- El período de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

Art. 43.- El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la convocatoria y en un período no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.

El tribunal electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al directorio.

Art. 44.- La proclamación de los resultados estará a cargo del presidente del tribunal electoral y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del campeonato nacional de fútbol, en sesión de asamblea general convocada especialmente para tal fin.

Art. 45.- Para aquello que este estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el reglamento de elecciones que para tal efecto se dicte.

TÍTULO VI DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 46.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 47.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del club;
- b. Representar al club en la asamblea general de la Asociación de Fútbol Profesional de Tungurahua;

- c. Representar al club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, y ante las demás organizaciones deportivas a las que el club este afiliado;
- d. Presidir las sesiones de la asamblea general y las del directorio;
- e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad;
- f. Vigilar el movimiento económico y la organización del club;
- g. Autorizar inversiones, gastos o contratos hasta por 25 (salarios básicos unificados);
- h. Presentar ante las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio, administrativa y financiera;
- i. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j. Informar al directorio las anomalías que encuentre para su solución;
- k. Firmará conjuntamente con el secretario, las actas respectivas; y,
- l. Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto, reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 49.- El vicepresidente colaborará con el presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del club.

Art. 50.- El vicepresidente podrá subrogar al presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 51.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 52.- El vicepresidente es el presidente nato de la comisión económica del club, debiendo presentar su informe de labores al directorio en forma semestral y a la asamblea general ordinaria en forma anual.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 53.- Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del presidente y secretario del club;

- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, de directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Tener a su cargo el archivo del club y el inventario completo del mismo;
- e. Suscribir juntamente con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio o del presidente;
- h. Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la asamblea general; a los presidentes de las comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el directorio;
- k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la asamblea general y el directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l. Comunicar a tesorería el ingreso y salida de socios;
- m. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
- n. Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 54.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a. Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- b. Conjuntamente con el presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el presidente los cheques respectivos;
- c. Deberá presentar al directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del club en forma mensual o en el tiempo que el directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;
- d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del directorio y de la asamblea general;

- e. Vigilar que la contabilidad del club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f. Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club;
- g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la asamblea general, directorio y del presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- h. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- i. Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

Art. 55.- El tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

- Art. 56.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:
- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea general y del directorio;
 - b. Cumplir oportunamente las disposiciones de la asamblea general;
 - c. Reemplazar al presidente o al vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,
 - d. Los demás que indiquen el presente estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Art. 57.- El síndico será el asesor jurídico del club y patrocinará su defensa en los trámites que el club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el directorio del club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la asamblea general y el directorio con voz informativa.

Art. 58.- Son funciones del síndico:

- a. Representar al club en todos los asuntos legales que se presenten;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la asamblea general y demás organismos del club;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el club;
- d. Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del club en materia legal.

TÍTULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 59.- No podrán ser miembros del club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 60.- Los empleados del club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

Art. 61.- Está prohibido a los deportistas:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del juez o árbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al club;
- e. Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al deporte y los reglamentos que se dicten.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 62.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la federación respectiva.

Art. 63.- Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de asamblea general o directorio;
- b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
- e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;

- f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del club, competencias o lugares de concentración; y,
- g. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el directorio o la asamblea general, en cada caso.

Art. 64.- Los socios y deportistas podrán ser sujetos de expulsión del club, en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b. Quien habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la provincia;
- c. Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- d. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del club;
- e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f. Por traición al club; y,
- g. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del club.

TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS

Art. 65.- Todo contrato con los empleados del club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país.

Art. 66.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del club, las disposiciones del club y las disposiciones legales pertinentes.

El directorio del club de creerlo oportuno podrá contratar un gerente general, para que administre el club, el mismo que podrá participar de las sesiones del directorio únicamente con voz informativa, pero en ningún caso con voto.

El gerente general tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la asamblea general, el directorio;
- b. Responder por la contabilidad del club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de

- sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
- c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del club;
 - d. Vigilar la marcha económica y financiera del club e informar al respecto al directorio, presentando un informe económico mensual que incluya balance general, estado de pérdidas y ganancias, flujo de caja y proyecciones para los meses venideros;
 - e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
 - f. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
 - g. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del club, previo el correspondiente inventario;
 - h. Administrar el talento humano del club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo;
 - i. Mantener informado al directorio y al presidente de la marcha general del club;
 - j. Presentar al directorio el en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
 - k. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club;
 - l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
 - m. Los demás que le asigne el estatuto, normativa interna, la asamblea general, el directorio, las comisiones.

Art. 67.- El directorio del club de creerlo oportuno podrán contratar un gerente deportivo, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de fútbol en sus diferentes categorías que tenga el club;
- b. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de fútbol del club;
- c. Coordinar sus actuaciones con la comisión de fútbol;
- d. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,
- e. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

TÍTULO IX DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 68.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; o los que se adquieran en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
- f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el club con personas naturales y/o jurídicas, con instituciones públicas y privadas;
- g. Todos los bienes muebles que reciba el club por donación o por comodato de instituciones públicas o privadas;
- h. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el club;
- i. El club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares.

Art. 69.- El directorio del club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 70.- La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la asamblea general convocada para este efecto.

En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 71.- Disolución.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los socios del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 72.- La disolución y liquidación del club deberá ser conocida y aprobada en la asamblea general extraordinaria del club, a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art. 73.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento.

Art. 74.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

SEGUNDA.- Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al secretario del club; por escrito y debidamente firmada.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEXTA.- El club regentará la práctica profesional de fútbol; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

SÉPTIMA.- Los colores del club son: rojo, blanco y verde. Su logotipo es



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el Club Deportivo "Mushuc Runa SC" deberá registrar el directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva. En caso de no proceder con el registro de directorio, de oficio se dejará sin efecto el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo “Mushuc Runa SC” en el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, adecuará sus reglamentos; y, expedirá los reglamentos que considere necesarios.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo “Mushuc Runa SC” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

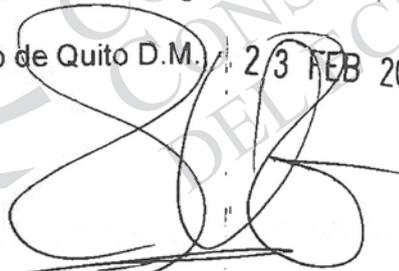
ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo “Mushuc Runa SC” impulsará medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas en el deporte, la prevención y sanción de la violencia en el deporte, y el respeto a la normativa general vigente en el país.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 23 FEB 2017



MGS. JOSÉ EDUARDO MONCAYO AGUIRRE
VICEMINISTRO DEL DEPORTE (E)

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 24 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Junio 19 de 2017


Ing. María Fernanda Drouet Yánez
Secretaria General del Ministerio del Deporte



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



FICO QUE EL PRESENTE
MENTO ES FIEL COPIA DEL
NAL

13 de Junio 2017



Ministerio
del Deporte

001
(uno)

RESOLUCIÓN Nro. 0012

MGS. JOSÉ EDUARDO MONCAYO AGUIRRE
MINISTRO DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo No. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;*
- Que, el artículo No. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe: *“... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que, el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que, el primer inciso del artículo No. 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad...”;*
- Que, el artículo No. 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en Registro Oficial No. 255 de 11 de agosto de 2010.../AppData/Local/ImageVisualizer/imageSearchRes.aspx?tpx=RO&spx=0&nmx=255&fcx=11-08-2010&pgx=1, establece: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, estaría, sin discriminación alguna.”;*

Que, el artículo No. 13 de la citada ley establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.*

Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011.../AppData/Local/ ImageVisualizer/imageSearchRes.aspx?tpx=RO&spx=0&nmx=418&fcx=01-04-2011&pgx=1, en el artículo No. 1 establece: *“Las disposiciones del presente Reglamento regularán la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y la Recreación, para la adecuada utilización de la infraestructura y el desarrollo de las organizaciones deportivas en la búsqueda constante y sostenida del acondicionamiento físico de toda la población, la promoción del desarrollo integral de las personas, el impulso del acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, la práctica del deporte de alto rendimiento y la participación de las personas con discapacidad, coadyuvando así al Buen Vivir.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, expedido el 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007.../AppData/Local/ ImageVisualizer/imageSearchRes.aspx?tpx=RO&spx=0&nmx=22&fcx=14-02-2007&pgx=1, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio del Deporte que asumió las funciones de la entonces Secretaría Nacional de Cultura física, Deportes y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1301 de 19 de enero de 2017, el Excelentísimo señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró como Ministra del Deporte a la Lcda. Karen Pamela Morcillo Ortiz;

Que, mediante acción de personal No. 410745 de 27 de marzo de 2017, la Lcda. Karen Pamela Morcillo Ortiz, Ministra del Deporte, Resolvió autorizar la subrogación de atribuciones, funciones y obligaciones del puesto de Ministro del Deporte (S) al Mgs. José Eduardo Moncayo Aguirre, desde el 27 de marzo hasta el 02 de abril de 2017;

- Que,** mediante Resolución Ministerial No. 34, publicada en Registro Oficial No. 808 de 29 de julio de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Deporte;
- Que,** mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;
- Que,** la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución;
- Que,** mediante Memorando No. MD-DATH-2017-0389 de 21 de marzo de 2017, la Directora de Talento Humano remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Informe de Implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, elaborado y aprobado por la Dirección de Procesos y la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Deporte, mediante el cual se recomienda modificar mediante Acto Resolutivo los productos y servicios de las unidades administrativas y técnicas del Ministerio del Deporte incluyendo su nivel desconcentrado; y,
- Que,** es necesario modificar los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados en el estatuto orgánico por procesos.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 13 de la Ley del Deporte; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Expedir la siguiente REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Art. 1.- En el Capítulo III, artículo 11, incorporar lo siguiente:

Número 11.2.1.1.1 Dirección de Deporte Formativo:

14. Actualización de la planificación operativa de la Dirección de Deporte Formativo.

15. Informes técnicos para los gabinetes itinerantes y compromisos presidenciales.

Número 11.2.1.1.3 Dirección de Educación Física:

11. Certificado de convalidación de participación estudiantil.
12. Documentos metodológicos para el desarrollo de la Educación Física.

Número 11.2.1.1.4 Dirección de Alto Nivel Competitivo:

14. Informes técnicos para constitución y reforma de estatutos de clubes deportivos especializados de Alto Rendimiento.
15. Actualización de la planificación operativa de la Dirección de Alto Nivel Competitivo.
16. Informe de asesoramiento a nivel de usuarios internos y externos en materia de deporte de alto nivel competitivo

Número 11.2.1.1.5 Dirección de Deporte Adaptado e Incluyente:

13. Informe técnico para la regulación y aprobación de estatutos de Organismos Deportivos de Deporte Adaptado e Incluyente.
14. Planificación de la preparación y participación de los deportistas con discapacidad de alto rendimiento competitivo, en base a las políticas y proyectos del Ministerio del Deporte.
15. Informe de seguimiento y acompañamiento técnico a los deportistas con discapacidad de alto rendimiento.
16. Informe de seguimiento técnico a la ejecución de proyectos.

Número 11.2.1.2.1 Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación Deportiva:

15. Base de datos actualizada de publicaciones de deporte y actividad física en revistas indexadas.
16. Repositorio Interno de tesis publicadas por universidades en el ámbito del deporte y la actividad física

Número 11.2.1.4 Dirección de Asuntos Deportivos:

12. Acuerdos Ministeriales de Disolución y Liquidación de Organismos Deportivos.

Número 11.2.1.5.1 Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas:

16. Actas de entrega/ recepción de servicios.

Número 11.2.1.5.2 Dirección de Infraestructura Deportiva:

12. Actas de entrega / recepción de obras y servicios.

Número 11.3.1.1 Dirección de Auditoría Interna:

8. Informes sobre control vehicular.

9. Documento Memorando resumen de responsabilidades.

10. Informe de verificaciones preliminares.

11.3.1.4.3 Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación:

Gestión Interna de Soporte a Usuarios

8. Reporte de incidencias sobre infraestructura tecnológica efectivamente atendidas.

11.3.1.4.4 Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos:

8. Reporte de cumplimiento de las recomendaciones de Contraloría General del Estado, la Auditoría Interna del Ministerio del Deporte y otros

11.3.2.1.2 Dirección Financiera:

Gestión interna de contabilidad:

19. Documentos de comunicación entre el Ministerio de Finanzas, Ministerio del Deporte, y Organismos Deportivos para responder y solucionar los problemas detectados en el eSigef2.

20. Reporte y evaluación de capacitaciones realizadas a los organismos deportivos que requieran asistencia sobre el uso de las aplicaciones informáticas del eSigef2.

21. Reporte de las capacitaciones recibidas por parte del Ministerio de Finanzas sobre temas operativos y conceptuales de las aplicaciones informáticas del eSigef2.

22. Informe de asistencia conceptual, técnica y operativa de las aplicaciones informáticas del eSigef2 a los organismos deportivos.

11.3.2.1.3 Dirección de Administración del Talento Humano:

Gestión interna de administración del talento humano y régimen disciplinario:

23. Plan anual de jubilaciones.

Gestión interna de manejo técnico y desarrollo organizacional:

22. Informe de prácticas pre-profesionales y pasantías.

11.4. Procesos Desconcentrados

11.4.4.1 Unidad Administrativa Financiera
Gestión Interna Administrativa

21. Informes jurídicos en materia no deportiva, que contengan los criterios para la aplicación de las normas de orden jurídico; así como informes de estados procesales, judiciales, extrajudiciales, administrativos y de medios alternativos de resolución de conflictos.

Gestión Interna de Administración del Talento Humano

14. Reporte de Detección de Necesidades de Capacitación

15. Reporte de Ejecución del Plan Anual de Capacitación correspondiente a la Coordinación Zonal.

16. Plantilla de Planificación de Talento Humano de la Coordinación Zonal.

Art. 2.- En el Capítulo III, artículo 11, sustituir lo siguiente:

Número 11.2.1.1.1 Dirección de Deporte Formativo, los numerales 2 y 9, por los siguientes:

2. Informe técnico para la regulación y aprobación de estatutos de organismos deportivos.

9. Informe de asesoramiento deportivo a nivel de usuarios internos y externos en materia de deporte formativo.

Número 11.2.1.1.2 Dirección de Recreación, los numerales 3 y 7, por los siguientes:

3. Informe de ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos del Sistema Recreativo Nacional

7. Informe de asesoramiento a nivel de usuarios internos y externos en materia de recreación.

Número 11.2.1.1.3 Dirección de Educación Física, los numerales 5 y 6, por los siguientes:

5. Calendario único de competencias.

6. Informe de asesoramiento deportivo a nivel de los usuarios internos y externos en materia de educación física.

Número 11.2.1.1.5 Dirección de Deporte Adaptado e Incluyente, el numeral 8, por el siguiente:

8. Informe de asesoramiento deportivo a nivel de los usuarios internos y externos en materia de Deporte Adaptado e Incluyente.

Número 11.2.1.2.1 Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación Deportiva sustituir en la Gestión Interna de Fomento Deportivo los numerales 4,6 y 7, por los siguientes:

4. Informe de Cooperación Nacional e Internacional para el fomento de la actividad física, ciencias afines y ámbito social.

6. Planes, programas y proyectos de transmisión de conocimientos para el fomento deportivo y ámbito social

7. Informe de resultados de ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de fomento deportivo y ámbito social.

En Gestión Interna de Investigación, Desarrollo e Innovación Deportiva sustituir los numerales 1, 2, 4, 7, 8, y 9 por los siguientes:

1.- Programas y proyectos de investigación en el ámbito del deporte y la actividad física.

2.- Informe de Implementación de programas y proyectos de investigación en el ámbito deportivo.

4.- Informes de actualización de información publicada en la Plataforma de Investigación.

7.- Informes de apoyo metodológico para la estructuración de bases de datos de las unidades técnicas.

8.- Estudios de Investigación en líneas temáticas multidisciplinarias del deporte y actividad física.

9.- Artículos técnicos de actividad física y ciencias afines al deporte, publicadas en revistas de investigación.

Número 11.2.1.2.2 Dirección de Medicina del Deporte, los numerales 8, 9, 11 y 12, por los siguientes:

8. Informes de chequeo deportológico.

9. Documentos de asesoramiento en asuntos que tengas relación con planes, programas, proyectos y convenios de medicina deportiva.

11. Informe de transferencia del conocimiento en medicina deportiva, ciencias aplicadas y control antidopaje en el deporte.

12. Documentos técnicos de control del antidopaje en el ámbito de su competencia.

Número 11.2.1.3 Dirección de Control Antidopaje, los numerales 1, 3, 4, 13, 14 y 15, por los siguientes:

1. Informes de cumplimiento de las medidas de control antidopaje de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente.
3. Informe jurídico para la ejecución de la toma de muestras.
4. Informe de sanciones por infracciones a las normas antidopaje.
13. Solicitud de viabilidad de autorizaciones de uso terapéutico.
14. Resoluciones, informes y actas de Comités de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador ONADE.
15. Informes jurídicos en materia antidopaje.

Número 11.2.1.4 Dirección de Asuntos Deportivos, el numeral 1, por el siguiente:

1. Propuesta de normativa para la regulación y aprobación de estatutos de organizaciones deportivas del sistema deportivo nacional.

Número 11.2.1.5.1 Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, los numerales 10 y 14, por los siguientes:

10. Base de datos actualizada de la información de infraestructura deportiva del Ministerio del Deporte.
14. Informe de seguimiento de los convenios y servicios contratados para el uso y administración de la infraestructura perteneciente al Ministerio del Deporte.

Número 11.2.1.5.2 Dirección de Infraestructura Deportiva, los numerales 1, 3, 6 y 8, por los siguientes:

1. Informe técnico de viabilidad para la construcción, ampliación, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de escenarios deportivos.
3. Informe técnico de evaluación de instalaciones, escenarios o centros donde se realiza deporte, educación física y la recreación.
6. Modelos estándar para la construcción de instalaciones deportivas.
8. Informes técnicos de supervisión, fiscalización y seguimiento de procesos de ejecución de obras en escenarios deportivos.

Número 11.3.1.1 Dirección de Auditoría Interna, el numeral 1 por el siguiente:

1. Informes de exámenes especiales planificados e imprevistos.

Número 11.3.1.3.1 Dirección de Asesoría Jurídica, los numerales 4, 11 y 14 por los siguientes:

4. Informes de seguimiento y gestión integral realizados a las demandas, acciones, reclamos y juicios en sedes administrativas y judiciales en el ámbito civil, penal, laboral, arbitral o constitucional.
11. Contestaciones y/o excepciones a las demandas, denuncias y/o querellas, así como alegatos.
14. Sustanciación de procesos administrativos en materia jurídica no deportiva hasta su resolución.

Número 11.3.1.4.1 Dirección de Planificación e Inversión, los numerales 7, 9 y 10 por los siguientes:

7. Informe de identificación y asesoramiento de proyectos de inversión
9. Plan Operativo Anual (POA) de los Organismos Deportivos aprobados, y sus reformas.
10. Instrumentos e instructivos para la formulación del plan estratégico y planes operativos a nivel central, desconcentrado y organismos deportivos.

11.3.1.4.2 Dirección de Servicios, Procesos y Cambio y Cultura, los numerales 3, 4, 6, 8 y 11, por los siguientes:

3. Portafolio de servicios y catálogo de procesos.
4. Informes sobre la calidad de los servicios institucionales y procesos críticos.
6. Planes, programas y proyectos para la mejora de procesos y servicios institucionales.
8. Informe de análisis de los cambios generados por la implementación de las propuestas de mejora de los procesos y servicios institucionales.
11. Reporte de resultados de auditorías internas/externas al sistema y/o modelo de gestión por procesos.

11.3.1.4.3 Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación:

Gestión Interna de Proyectos TIC, el numeral 4, por el siguiente:

4. Informe de factibilidad para la implementación de nuevas tecnologías.

Gestión Interna de Infraestructura TI, el numeral 3, por el siguiente:

3. Manuales, procedimientos y estándares de operación y monitoreo de equipos, redes, servidores de aplicaciones web y demás infraestructura tecnológica.

Gestión Interna de Soporte a Usuarios, el numeral 3, por el siguiente:

3. Plan de acción y mejoras de los servicios tecnológicos así como también de las medidas de prevención y recuperación de servicios de TI.

Gestión Interna de Seguridad Informática, Interoperabilidad y Riesgos, el numeral 5, por el siguiente:

5. Acuerdos de confidencialidad de la información suscritos por la Dirección de TIC y por contratistas- contratantes, administradores y usuarios de los diferentes sistemas, servicios y soluciones de tecnologías de la información y comunicación.

11.3.1.4.4 Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, los numerales 1 y 3 por los siguientes:

1. Reportes de avance de ejecución presupuestaria de programas y proyectos, e informes de evaluación, baja y cierre de los mismos.

3. Inventario de convenios y proyectos técnicos, de cooperación interinstitucional e internacionales.

11.3.2.1.2 Dirección Financiera:

Gestión interna de contabilidad, los numerales 1, 7, 11, 16 y 17 por los siguientes:

1. Comprobante único de registro (CUR) contable y de gasto.

7. Liquidación financiera de convenios y proyectos.

11. Informes financieros y liquidación financiera de contratos de infraestructura deportiva.

16. Comprobante Único de Registro de transferencias realizadas a organismos deportivos y beneficiarios de pensiones vitalicias.

17. Informe de transferencia a beneficiarios de pensiones vitalicias y organismos deportivos.

11.4. Procesos Desconcentrados

Número 11.4.2.2. Unidad de Administración e Infraestructura Deportiva, los numerales 1, 2, 3, 4 y 6, por los siguientes:

1. Informes de ejecución de los planes de mantenimiento de los escenarios deportivos a cargo de la Coordinación Zonal.
2. Informes de seguimiento a los convenios de uso y administración de la infraestructura perteneciente al Ministerio del Deporte dentro del ámbito de competencia de la Coordinación Zonal.
3. Informe de inspección de funcionamiento de instalaciones, escenarios o centros donde se realice deporte, la educación física y la recreación dentro de ámbito de competencia de la Coordinación Zonal.
4. Informe técnico de supervisión, fiscalización, seguimiento de procesos de ejecución de obras en escenarios deportivos correspondientes a la Coordinación Zonal.
6. Informe de seguimiento a los convenios y servicios contratados para el uso y administración de la infraestructura perteneciente al Ministerio del Deporte dentro del ámbito de competencia de la Coordinación Zonal.

Número 11.4.3.1. Unidad de Planificación y TIC'S, los numerales 4 y 9, de la Gestión Interna de TIC'S por los siguientes:

4. Diagrama de redes LAN / WIRELESS, almacenamiento, respaldo y recuperación servicios y aplicaciones TIC'S en la Coordinación Zonal.
9. Registro de Requerimientos e incidencias tecnológicas, reportados por los usuarios de la Coordinación Zonal.

Número 11.4.4.1. Unidad Administrativa Financiera, el numeral 13, de la Gestión Interna de Administración del Talento Humano TIC'S por los siguientes:

13. Reporte de Evaluaciones de desempeño del personal de la Coordinación Zonal.

Art. 3.- En el Capítulo III, artículo 11, eliminar lo siguiente:

Número 11.2.1.1.3 Dirección de Educación Física:

7. Proyecto de masificación deportiva estudiantil.

Número 11.2.1.1.4 Dirección de Alto Nivel Competitivo:

9. Informe de seguimiento y acompañamiento técnico a los deportistas de alto nivel competitivo.

Número 11.2.1.1.5 Dirección de Deporte Adaptado e Incluyente:

5. Informe de Registro de domicilio para la aplicación del libre tránsito a nivel de deporte adaptado e incluyente.

Número 11.2.1.2.1 Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación Deportiva:

Gestión Interna de Fomento Deportivo

- 1.- Estudio técnico del cambio conductual del colectivo social.
- 2.- Plan de socialización de los resultados del producto de la investigación, desarrollo e innovación.
- 3.- Programa de atención social para el desarrollo del deportista.
- 5.- Becas entregadas a los deportistas.
- 8.- Convenios con instituciones para el acceso a la educación de las ciencias de la actividad física y de las ciencias a fines.

Gestión Interna de Investigación, Desarrollo e Innovación Deportiva.

- 3.- Programas y Proyectos en base a las líneas de investigación.
- 5.- Inventario de conocimientos.
- 6.- Catálogo de casos de éxito en el ámbito deportivo.
- 10.- Documento de protocolos institucionales del ámbito deportivo a implementar.
- 11.- Convenios de cooperación interinstitucional para ejecución de transferencia de conocimientos en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación.
- 12.- Estudios multidisciplinarios para el mejoramiento integral y técnico del deportista.
- 13.- Informes de cierre de convenios de cooperación interinstitucional de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la actividad física y el deporte.
- 14.- Certificados de participación en espacios de intercambio de promoción científica, académica, tecnológica y humanística relacionados con investigación, desarrollo e innovación deportiva.

Número 11.2.1.2.2 Dirección de Medicina del Deporte:

7. Informes de evaluación y gestión del área.

10. Plan de transferencia de conocimientos de medicina deportiva, ciencias aplicadas y antidopaje deportivo.

Número 11.2.1.3 Dirección de Control Antidopaje:

2. Informe a la Agencia Mundial Antidopaje, de cualquier novedad que afectare al desenvolvimiento y participación de los deportistas ecuatorianos.

5. Informe para resoluciones de presuntas violaciones a las normas antidopaje deportivo y de recursos que se puedan interponer en caso de sanciones.

Número 11.2.1.5.1 Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas:

7. Lineamientos y directrices para la elaboración de los planes de mantenimiento preventivo.

12. Informes de seguimiento a los convenios de uso y administración de la infraestructura perteneciente al Ministerio del Deporte.

15. Informe de evaluación de la gestión de la Administración de las instalaciones deportivas que pertenecen al Ministerio del Deporte.

Número 11.2.1.5.2 Dirección de Infraestructura Deportiva:

2. Proyecto de mantenimiento correctivo desarrollado.

4. Informe de cumplimiento de la normativa técnica de instalaciones, escenarios o centros donde se realice deporte.

5. Informe de la aplicación de las normativas técnicas en escenarios deportivos de las entidades públicas y privadas.

7. Informe de inspección y revisión de obras para controlar el avance de las mismas y la emisión de los informes necesarios con las recomendaciones respectivas.

10. Informes técnicos de proyectos presentados para el financiamiento.

11. Informes de seguimiento a los contratos y convenios de infraestructura pertenecientes al Ministerio del Deporte.

Número 11.3.1.1 Dirección de Auditoría Interna:

2. Informes de exámenes especiales imprevistos.

5. Reportes e informes varios.

6. Informes de autoevaluación del plan anual de control.

7. Informe del cumplimiento de los planes de acción en base a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, Auditoría Interna del Deporte y otros.

Número 11.3.1.3.1 Dirección de Asesoría Jurídica:

5. Índices de legislación actualizados.

9. Informes de estados procesales, judiciales, extrajudiciales y administrativos elaborados, actualizados y verificados, así como de medios alternativos de resolución de conflictos.

10. Resoluciones de recursos administrativos en materia jurídica no deportiva.

12. Alegatos jurídicos tanto escritos como verbales.

11.3.1.4.2 Dirección de Servicios, Procesos y Cambio y Cultura:

5. Informes de percepción de los usuarios de los servicios para mejora.

7. Plan de mejora continua de los procesos, productos y servicios institucionales.

9. Informe de acciones correctivas y preventivas aplicadas a los productos, servicios y procesos mejorados.

11.3.1.4.3 Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación:

Gestión Interna de Infraestructura TI:

4. Planes aprobados e informes de mantenimiento preventivo y correctivo de hardware y software de usuarios finales.

11.3.2.1.2 Dirección Financiera:

Gestión interna de contabilidad:

2. Comprobante único de registro para la baja por pérdida y obsolescencia de los bienes.

3. Comprobante único de registro para el pago por anticipo a contratos de bienes y/o servicios.

4. Comprobantes únicos de registro para la creación y liquidación de fondos rotativos.
5. Comprobante único de registro de regulación para asignación de fondos de representación.
6. Comprobante único de registro y control de la asignación de viáticos, subsistencias, movilización.
15. Comprobante único de registro (CUR) devengados.
- 11.3.2.1.3 Dirección de Administración del Talento Humano:
- Gestión interna de administración del talento humano y régimen disciplinario:
10. Informes de aplicación del plan anual de vacaciones.
- Gestión interna de manejo técnico y desarrollo organizacional:
17. Informes técnicos para reformas integrales y/o parciales al Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.
- 11.3.2.1.4 Dirección de Secretaría General:
7. Reporte de la administración del archivo de la información y documentación interna y externa.
16. Reporte de trámites ingresados.
17. Informe de custodia y mantenimiento de reserva de toda la documentación de propiedad del Ministerio del Deporte.
18. Acta de reuniones sobre asistencia técnica con las diferentes unidades administrativas y desconcentradas.
20. Reporte del patrimonio documental inventariado y digitalizado.
- 11.4. Procesos Desconcentrados
- 11.4.2.2. Unidad de Administración e Infraestructura Deportiva:
5. Informe de fiscalización de obras, seguimiento y control al buen uso de los recursos asignados por el Ministerio del Deporte para proyectos de construcción y/o mejoramiento de instalaciones deportivas de la Coordinación Zonal.
- 11.4.3.1. Unidad de Planificación y TIC'S:

5. Inventarios de producción, mantenimiento de redes y telecomunicaciones, respaldos y restauraciones de la coordinación zonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

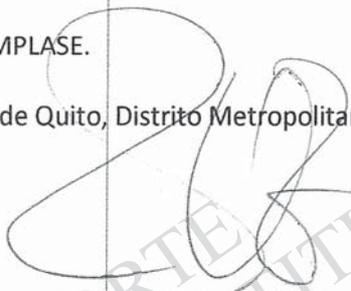
Deróguense todas las disposiciones, normas y reglamentos que se opongan a la presente reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 31 MAR 2017


MGS. JOSÉ EDUARDO MONCAYO AGUIRRE
MINISTRO DEL DEPORTE (S)



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 16 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Junio 19 de 2017


Ing. María Fernanda Drouet Yáñez
Secretaria General del Ministerio del Deporte





REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN ACUERDO COMPROMISO